



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 19, fracción II; y 110, párrafo tercero; y se **ADICIONAN** a los artículos 6, las fracciones VIII y IX; 50 BIS; y 51, un segundo párrafo; todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 6. ...**

I a VII. ...

**VIII. Promoción, desde la niñez, de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y**



autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.

- IX. Desde la identificación de riesgos, implementación de acciones de prevención, mitigación, auxilio, hasta la recuperación, se dará prioridad a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes y con neurodivergencias.

#### ARTÍCULO 19. ...

I. ...

- II. Fungir como órgano consultivo, de planeación, prevención y coordinación de acciones y decisorio del Sistema Estatal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil, **las cuales habrán de integrarse con perspectiva de género, edad y discapacidad.**

III. a IX. ...



**ARTÍCULO 50 BIS.** En el Programa Estatal de Protección Civil, se establecerán de manera transversal, estrategias y acciones que incluyan a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes y con neurodivergencias y que por este hecho se puedan encontrar en mayor riesgo ante las situaciones de emergencia, desastre o disturbios que se presenten en el Estado. Para lo cual podrán crearse programas especiales.

En estos programas, se deberá redimensionar la acción pública para que, en toda política donde se vean involucrados los derechos de niñas, niños y adolescentes, se atienda su interés superior, el cual exige medidas de protección reforzada; así mismo, en cuanto a los demás grupos en situación de vulnerabilidad, deberán contemplarse acciones para la eliminación de barreras, por lo que en el marco de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, se deberá considerar lo siguiente:

- I. La defensa, preservación y respeto a sus derechos.
- II. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones tendientes a la Prevención y Condiciones de Seguridad en materia de



Protección Civil en situación de emergencia o desastre para personas con discapacidad.

- III. Prever las mejores formas de comunicar los programas de una manera veraz, adecuada y comprensible a todos los grupos de la población, siendo accesible para niñas, niños y adolescentes, y en sistema braille, para el seguimiento de las acciones de las autoridades.
- IV. Crear estrategias seguras y adecuadas a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, para la etapa de recuperación. La normatividad referente a su seguridad en los centros a los que eventualmente acceden, tales como hospitales, centros educativos, escuelas, centros de recreación y muy especialmente en estancias infantiles, entre otros, deberá atender a las más altas exigencias que demanda la protección de la integridad física.

#### ARTÍCULO 51. ...

En la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, de todos y cada uno de los establecimientos de los sectores público y privado de la Entidad,



deberán incluir acciones para atender a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes, y personas con neurodivergencias, en caso de emergencia o desastre, y que sea acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación:

#### ARTÍCULO 110. ...

...

En caso de riesgo inminente, las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. **Dichas medidas, deberán incluir acciones para atender a las mujeres en estado de gestación o lactancia, personas con discapacidad, personas mayores, niñas, niños y adolescentes, acordes con las características específicas de cada tipo de discapacidad, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para la efectiva implementación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda del Estado, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables, con sujeción a la disponibilidad prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, realizará las gestiones presupuestales necesarias.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0207/2025 II P.O.

EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

DIP. ALMA YESENIA PORTILLO  
LERMA

SECRETARIO

DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN  
ERIVES